



Congreso de la República
Comisión Agraria

DIÁLOGO INTERCULTURAL EN BUSCA DE ACUERDOS EN LOS ARTÍCULOS Y TEMAS PENDIENTES SOBRE EL DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 4141/09-PE LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

ACTA REUNIÓN DEL 24 DE MAYO DEL 2011

SUMILLA DE ACUERDOS:

A los veinticuatro días del mes de mayo las organizaciones representativas nacionales de los pueblos indígenas: CONAP, CCP, CNA y FEMUCARINAP, luego de un amplio debate consensuaron, por unanimidad, los textos de los artículos siguientes:

Artículo 17.- Consejo Directivo del SERFOR

El SERFOR está dirigido por un Consejo Directivo presidido por el representante del Ministerio del Agricultura e integrado por doce (12) representantes: cuatro (4) de los gobiernos nacional, regional y local; cuatro (4) de las comunidades -necesariamente uno (1) de las comunidades campesinas de la costa, uno (1) de las comunidades campesinas de la sierra y dos (2) de las comunidades nativas -; y cuatro (4) de otras organizaciones de la sociedad civil.

Los miembros del Consejo Directivo son designados mediante resolución suprema por un periodo de cinco (5) años prorrogables y perciben dieta.

El SERFOR tiene un director ejecutivo nombrado por un periodo de cinco (5) años renovables, mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Agricultura a propuesta del Consejo Directivo.

Artículo 19°.- Comisión Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

La Comisión Nacional Forestal y de Fauna Silvestre –CONAFOR- es la comisión consultiva del SERFOR de alto nivel en materia de participación, consulta e intercambio de información sobre la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.

Asesora al Consejo Directivo del SERFOR y mantiene coordinación con las instituciones integrantes del SINAFOR y los espacios de consulta a nivel regional.

Emite opinión previa sobre el Plan Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y sus planes constituyentes.

La CONAFOR está integrada por representantes del Estado y de la sociedad civil vinculados a la actividad forestal y de fauna silvestre, incluyendo a representantes de los gobiernos regionales; de las municipalidades provinciales, distritales y las ubicadas en zonas rurales; de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas; de instituciones empresariales, académicas y organizaciones no gubernamentales. No perciben remuneración.

El Reglamento de la presente Ley especifica su composición y funcionamiento.

Artículo 60°.- Concesiones para conservación

Son concesiones cuyo objetivo es contribuir de manera directa a la conservación de especies de flora y de fauna silvestre a través de la protección efectiva y usos compatibles como la investigación y educación, así como a la restauración ecológica.

En estas concesiones no es permitido el aprovechamiento forestal maderable.



Se otorgan en cualquier categoría de zonificación forestal, con excepción de los bosques de producción permanente. No se paga derecho de aprovechamiento por constituir aporte directo a la conservación de la biodiversidad y a la provisión de servicios ambientales. La solicitud para su otorgamiento incluye el compromiso de inversión. Sin embargo, corresponde pagar derecho de aprovechamiento sobre actividades de recreación y turismo, de extracción o colecta de especies de flora no maderable y fauna silvestre comerciales y esquemas de compensación por servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre cuando se desarrollen como parte del plan de manejo aprobado.

No existe límite de extensión y se sustenta en el estudio técnico y propuesta presentada a la Autoridad.

Tiene vigencia de hasta cuarenta (40) años renovables.

Artículo 63°.- Permisos de aprovechamiento forestal en tierras de comunidades nativas y campesinas

Para el acceso a los recursos forestales y de fauna silvestre en tierras de comunidades, nativas y campesinas, sean tituladas, posesionadas o bajo cesión en uso, la comunidad solicita permiso de aprovechamiento a la autoridad regional forestal. A la solicitud se acompaña el acta de la asamblea comunal y el plan de manejo. Dicha acta acredita la representatividad del solicitante y el acuerdo respecto al plan de manejo.

Para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, el plan de manejo se basa en la zonificación interna aprobada por la asamblea comunal, en esta zonificación se determina el área destinada a producción permanente de madera o bosque comunal de producción.

El Reglamento establece las condiciones para el otorgamiento de permisos de acuerdo a la intensidad de uso.

El aprovechamiento para uso doméstico, autoconsumo o fines de subsistencia siempre que se realicen en escala apropiada de acuerdo al reglamento de la presente ley, y para actividades de ecoturismo no requiere ningún permiso.

Artículo 86°.- Áreas de manejo de fauna silvestre en predios privados y en predios de comunidades nativas o campesinas

En territorios de comunidades nativas o campesinas, sea en tierras tituladas, posesionadas o cedidas en uso, así como en predios privados, a solicitud del titular, la autoridad regional forestal y de fauna silvestre otorga permisos para áreas de manejo de fauna silvestre. En el caso de estas comunidades la solicitud es aprobada de manera previa por la asamblea de la comunidad de acuerdo a la ley de la materia, su estatuto y sus usos y costumbres.

Artículo 106°.- Promoción de plantaciones forestales.

El Estado promueve las plantaciones con especies forestales sobre tierras que no cuenten con cobertura de bosques primarios ni bosques secundarios, debido a que contribuyen a la producción de madera, productos no maderables, contribuyen al mejoramiento del suelo y la aceleración de la sucesión vegetal, permiten la recuperación de áreas degradadas, la estabilización de laderas, la recuperación de ecosistemas, el mantenimiento del régimen hídrico, el mejoramiento de hábitats para la fauna silvestre, la mitigación y la adaptación al cambio climático, la provisión de energía de biomasa forestal, entre otros.

El Estado facilita las condiciones necesarias para promover la instalación y manejo de plantaciones forestales con fines productivos, de protección y de recuperación de



ecosistemas forestales en costa, sierra y selva preferentemente con especies nativas de cada zona.

Artículo 142°.- Monitoreo, control y vigilancia comunal

Al interior de las comunidades, sus miembros realizan actividades de monitoreo, control y vigilancia de los recursos forestales y de fauna silvestre, bajo la supervisión de sus autoridades comunales, en coordinación con la autoridad forestal regional, otras entidades públicas responsables y las organizaciones nativas y campesinas. Los miembros de la comunidad designados por la Asamblea Comunal y registrados ante la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, pueden constituirse como Comités de Vigilancia y Control Forestal Comunitario, actuando en su ámbito como custodios del patrimonio nacional forestal y de fauna silvestre.

En su calidad de custodios del Patrimonio Forestal Nacional, los Comités pueden intervenir los productos forestales y de fauna silvestre, hallados o transportados al interior de su comunidad, para luego informar a la dependencia más cercana de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre sobre cualquier eventual incumplimiento de la normatividad forestal y de fauna silvestre que hayan detectado en el desarrollo de sus tareas de custodia, a efectos que dicha autoridad realice las investigaciones necesarias, pudiendo ejercer, si corresponde, su potestad administrativa sancionadora.

La forma de organización de los Comités de Vigilancia y Control Forestal Comunitario, se rige por el estatuto y reglamentos internos de la comunidad.

Para los fines expresados en el presente artículo los Comités de Vigilancia pueden solicitar el inmediato auxilio a la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, la Policía Nacional del Perú y a las Fuerzas Armadas, según corresponda, sin perjuicio de las facultades de las autoridades competentes del sector forestal.

Fuera de las tierras comunales, las organizaciones indígenas, comunidades y población local participan en el control de los recursos forestales y de fauna silvestre en el marco de los Comités de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre.

En atención a las tareas de control que éstas desarrollan, el Estado promueve la participación de las comunidades campesinas y nativas en los beneficios generados a partir de los proyectos sobre conservación de bosques.

DISPOSICIONES FINALES

Cuarta.- El SERFOR es el organismo nacional competente para la administración y conservación de los camélidos sudamericanos silvestres de acuerdo a lo establecido en la Ley No 26496, Ley de régimen de propiedad, comercialización y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos, y normas complementarias, respetando las competencias transferidas a los gobiernos regionales.

Quinta.- No se otorga títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas en trámite de reconocimiento, de titulación o de ampliación de comunidades campesinas y nativas, así como en áreas en trámite para establecimiento de reservas territoriales para los pueblos en aislamiento voluntario o en contacto inicial, en concordancia con los tratados internacionales en vigor.

El Reglamento establece los plazos necesarios para la aplicación de esta disposición.

Asimismo, se acordó adicionar las dos (2) disposiciones transitorias siguientes:



Nueva Disposición Transitoria

En relación a los artículos 63 y 86 de la presente Ley y en concordancia con el derecho a la posesión reconocida en el Convenio 169 de la OIT, las comunidades en trámite de reconocimiento, titulación o ampliación territorial pueden solicitar el otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal y de fauna silvestre para su conducción directa.

El Reglamento deberá especificar las condiciones para este otorgamiento por parte de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre.

Nueva Disposición Transitoria

Se aprobó a propuesta de los representantes de las organizaciones indígenas, la siguiente redacción:

“En concordancia con el derecho de posesión reconocido en el Convenio 169 de la OIT, la autoridad competente en materia de reconocimiento, titulación y ampliación territorial de tierras comunales elabora y administra la Base de datos oficial e integrada de comunidades posesionarias que se encuentren en trámite de reconocimiento, titulación o ampliación territorial”

En Lima, siendo las 09:57 horas del 24 de mayo del 2011, en el anfiteatro “Abelardo Quiñones” del Congreso de la República, se reunieron los señores Antonio León Zapata, César Alvarado Araujo, Luis Cruz Cuadros y Ofelia Rojas, Vicepresidente, secretario técnico y asesores, respectivamente, de la Comisión Agraria del Congreso de la República; los señores Oseas Barbarán Sánchez y Anibal Francisco Conibo Presidente y Director del Centro de Estudios Intercultural para la Sostenibilidad, respectivamente, de la Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú – CONAP; Melchor Lima Hanco y Roberto López y Jorge Prado Sumari, Secretarios Colegiados de la Confederación Campesina del Perú, Antolín Huáscar Flores, Presidente de la Confederación Nacional Agraria y Lourdes Huanca Atencio, Presidenta de la Federación de Mujeres, Campesinas, Asalariadas del Perú - FEMUCARINAP con el fin de buscar consenso sobre los artículos que quedaron pendientes de acuerdo en el Encuentro Nacional de los días 12, 13 y 14 del presente mes realizado en el marco del Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada sobre el dictamen del proyecto de ley N° 4141/2009-PE Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Estuvieron presentes los dirigentes, asesores legales de las organizaciones nacionales de los pueblos indígenas y asesores técnicos según la asistencia que se adjunta a la presente acta.

Se contó con la presencia de la doctora Alicia Abanto Cabanillas representante de la Defensoría del Pueblo.

Estuvo presente la interprete traductora en quechua del Congreso de la República doctora Noemí Vizcardo Rozas.



El Vicepresidente de la Comisión Agraria congresista Antonio León Zapata, dio la bienvenida a los representantes nacionales de los pueblos indígenas, ratificó el acuerdo de los miembros de la Comisión para que su presidente dirija el Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada. Instó a los representantes indígenas poner todo de su parte para buscar los acuerdos y consensos necesarios.

El Secretario Técnico de la Comisión Agraria hizo un recuento del proceso llevado a cabo por la Comisión Agraria, precisando que:

El proyecto de ley N° 4141/09-PE Ley Forestal y de Fauna Silvestre, ingresó al Congreso de la República en junio de 2010 y derivado a las comisiones Agraria y Descentralización, las que decidieron que la Comisión Agraria, como comisión principal, sea la encargada de dictaminar el proyecto.

La Comisión Agraria, presidida por el congresista Anibal Huerta constituyó la Mesa de Trabajo para el análisis del proyecto de ley, conformado por una Secretaría Técnica integrada por congresistas y asesores de la Comisión y con la participación de personas naturales y entidades interesadas en el tema. Participaron el sector público, organizaciones de pueblos amazónicos (CONAP, CNA, CCP y AIDSESEP) y ONGs, gremios empresariales, sector educativo, y la Defensoría del Pueblo como observadora.

La Mesa de Trabajo dispuso que se realice dos procesos participativos para el estudio del proyecto: i) de difusión pública del texto completo del proyecto; y, ii) proceso ad hoc, de Consulta Previa, Libre e Informada a los pueblos indígenas, sobre los puntos del proyecto que podían afectarlos directamente, conforme al Convenio 169 de la OIT. Se acordó que la Mesa de Trabajo participe del primer proceso y para el caso de las consultas con los pueblos indígenas la Comisión Agraria lleve a cabo audiencias con la Defensoría del Pueblo como observadora.

El primer proceso se realizó 5 Audiencias Públicas Descentralizadas en Puerto Maldonado, Pucallpa, Iquitos, Chiclayo y Tarapoto, recogiendo aportes al proyecto de ley.

El segundo proceso tuvo 4 audiencias con los pueblos indígenas: Satipo (24 y 25 de noviembre), Pucallpa (29 y 30 de noviembre), Tarapoto (el 2 y 3 de diciembre) e Iquitos (5 y 6 de diciembre).

Como cierre de esa etapa el Encuentro Nacional realizado en Lima del 7 a 10 de diciembre del 2010, formándose grupos de trabajo para que en asamblea general los más de 110 representantes indígenas y la Comisión Agraria analizaron propuesta por propuesta **acordándose de manera conjunta los cambios que se introducirían al proyecto de ley** con un total de **23 aportes consensuados** modificando así el documento consultado.

Con este documento consensuado, la Comisión Agraria redactó el dictamen con la fórmula legal del proyecto de ley que incluía las modificaciones en virtud de los acuerdos tomados. El dictamen fue aprobado por la Comisión Agraria en su sesión del 14 de diciembre de 2010.



A pedido de las organizaciones indígenas amazónicas y andinas, la Comisión Agraria decidió continuar con el proceso de consulta sobre la base del dictamen aprobado que contiene la inclusión de los aportes de los pueblos indígenas.

Las organizaciones indígenas amazónicas y andinas junto con la Comisión Agraria del Congreso y la Defensoría del Pueblo como observadora, acordaron la Metodología para esta nueva etapa bajo los lineamientos establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia del expediente N° 022-2009-PI/TC y el cronograma de 7 Audiencias Informativas Macro Regionales de dos días cada una en las ciudades de Ayacucho (31 de enero y 1 de febrero), Chiclayo (4 y 5 de febrero), Puerto Maldonado (programada para el 8 y 9 de febrero pero que fue interrumpida por la negativa de los asistentes a participar), Cusco (11 y 12 de febrero), Iquitos (16 y 17 de febrero), Bagua (2 y 3 de marzo) y Atalaya (26 y 27 de marzo). En dichas audiencias se recibieron aportes de las comunidades participantes y de manera paralela a este proceso, la Comisión Agraria recibió aportes de otros actores vinculados al sector forestal.

Se acordó que el proceso culmine en el Encuentro Nacional en Lima los días 12, 13 y 14 del presente mes con el objetivo de: i) consolidar los aportes de las audiencias informativas regionales y talleres de evaluación interna, ii) buscar el máximo consenso posible respecto a los contenidos del dictamen objeto de consulta; e iii) identificar los disensos. El Encuentro Nacional se realizó para la búsqueda de consensos en base a los aportes recibidos en las Audiencias Informativas con los pueblos indígenas así como otros actores del sector.

El Encuentro Nacional se realizó en el local del Museo de la Nación y contó con la participación de AIDSESP, CONAP, CNA, CCP, Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú- FEMUCARICAP y CONACAMI y organizaciones o federaciones independientes, siempre con la presencia de la Defensoría del Pueblo como garante del proceso.

De acuerdo a la metodología aprobada, se conformaron grupos de trabajo para analizar el dictamen en consulta. Si bien la metodología contemplaba la organización de 4 grupos, a pedido de AIDSESP se constituyó un grupo adicional exclusivo para dicha organización. Luego de los aportes consolidados en los grupos, el 14 de mayo se pasó a analizar en plenaria los aportes presentados por cada uno.

En esta etapa, buscando los máximos consensos posibles, se obtuvo:

Grupo1: ASPECTOS GENERALES		%
Aportes consensuados	3	50,00
Aportes no consensuados	3	50,00
Total aportes recibidos	6	100,00

Grupo2: MANEJO FORESTAL		%
--------------------------------	--	---



Aportes Consensuados	10	66.66
Aportes no consensuados	5	33.33
Total aportes recibidos	15	100

Grupo3: GESTION DE LA FAUNA SILVESTRE		%
Aportes Consensuados	8	53
Aportes no consensuados	7	47
Total aportes recibidos	15	100

Grupo4: PROBLEMÁTICA FORESTAL EN LA COSTA Y SIERRA		%
Aportes Consensuados	6	60
Aportes no consensuados	4	40
Total aportes recibidos	10	100

Grupo 5: AIDSESEP		%
Aportes Consensuados	8	32
Aportes no consensuados	17	68
Total aportes recibidos	25	100

En este II Encuentro Nacional hubo un total de 56 artículos con aportes, los que, luego de considerarlos en la plenaria de los pueblos indígenas y la Comisión Agraria, se obtuvo:

Artículos CONSENSUADOS: 32 que equivale al 57%
Artículos NO CONSENSUADOS: 24 que equivale al 43%

Habiendo culminado con lo que el Tribunal Constitucional señala en la sentencia del expediente N° 022-2009- PI/TC **la etapa de negociación y diálogo intercultural**, la Comisión Agraria del Congreso haciendo un nuevo esfuerzo para analizar aquellos artículos no consensuados, ha convocado a esta reunión con los dirigentes nacionales de las organizaciones indígenas para hoy 24 y mañana 25 de mayo, a fin de dar un nuevo espacio de búsqueda de consenso.



Congreso de la República
Comisión Agraria

De los artículos NO CONSENSUADOS, en 9 artículos la Comisión considera que se **acepta** los aportes en su totalidad. Estos artículos son: 17, 19, 60, 63, 86, 106, 142, 5ta y una nueva Disposición Final, sobre vicuñas y guanacos

En 7 artículos la Comisión considera que los aportes son válidos pero requieren ajustes: 29, 38, 39, 52, 71, 72, 126.

Finalmente, en 8 artículos la Comisión considera que los aportes no corresponden por ir contra el objetivo de la ley pero que hay que escuchar a cada parte para lograr consenso, éstos artículos son: 40, 53, 55, 57, 108, 135, 147, una nueva Disposición Final sobre presupuesto.

Exhortó a los dirigentes realizar un trabajo conjunto para poder realizar un análisis y llegar un consenso. Indicó que la reunión se suspenderá a la 13:30 para continuar en la tarde.

Seguidamente, el Secretario Técnico doctor César Alvarado Araujo manifestó que se iniciará el debate sobre los artículos pendientes de consenso, primero se leerá el artículo del dictamen, luego intervendrá el representante de la organizaciones que proponen nuevo texto, seguidamente lo hará el representante del Poder Ejecutivo, luego interviene el Secretario Técnico fijando posición en nombre de la Comisión Agraria. Si esta posesión es de consenso, se firmará el texto correspondiente del artículo. De no haber consenso se dejará en suspenso el artículo para un segundo debate.

Asimismo, se informó a los asistentes la relación de organizaciones nacionales invitadas: AIDSESEP, CONAP; CCP; CNA y FEMUCARINAP y a la Defensoría del Pueblo.

Oseas Barbarán de CONAP, indicó que su institución está presente para consensuar los artículos pendientes en beneficio de los Pueblos Indígenas

Melchor Lima de CCP pidió se informe si fue invitado Aidesep para poder continuar

Seguidamente se inició el debate sobre los siguientes artículos:

1.- Artículo 17, se dio lectura.

Expuso el señor Anibal Francisco manifestando que en el SERFOR no se haga especificación del número integrante de los miembros porque puede ir en el Reglamento

Expuso el representante del Poder Ejecutivo señor Suárez de Freitas dio una breve explicación



*Congreso de la República
Comisión Agraria*

Luis Cruz señaló que el espíritu es que los pueblos cuenten con representatividad en el SERFOR y sean adecuadamente representantes.

Oseas Barbarán, señaló que es propuesta de CONAP y pidió se tome en cuenta.

Alvarado Araujo que la Ley Orgánica del Ejecutivo, señala que se determina el monto.

Melchor Lima, propuso una representación del 60% ó 40% de los pueblos indígenas

Suárez de Freitas, recordó de la propuesta del grupo 4, la cual se dio lectura, de una representación tripartita por las tres regiones.

Daniel Vela, sustentó la propuesta y pidió que se suspensión del debate.

Después de un intercambio de opiniones, el artículo quedó pendiente para el final de esta reunión matinal.

2.- ARTÍCULO 19, SE DIO LECTURA

La Comisión propuso el término "comunidades campesinas y nativas".

Oseas Barbarán preguntó a la Defensoría del Pueblo esclarezca qué términos se usarán ¿comunidades campesinas ó nativas?

Defensoría del Pueblo, se recordó que el término "Pueblos Indígenas" se encuentra ya definido por ley.

La Dirección Forestal, explicó que existe legislación que define el concepto y definirlo no corresponde a esta ley.

CONAP propuso que en todo el texto se adicione "organizaciones representativas de los pueblos indígenas".

FEMUCARINAP, opinó que se debe respetar la propuesta del Encuentro Nacional e indicó su disconformidad al término "indígenas".

CONAP, solicitó que la defensoría explique si el termino "pueblos indígenas" cubre a las comunidades campesinas.

La Defensoría del Pueblo, dio la explicación solicitada y señaló que se encuentra dentro del Convenio y la Constitución. Propuso que en la parte general se deje en claro los términos "pueblos indígenas y comunidades campesinas".

Roberto López, pidió que se reafirme la propuesta del Encuentro Nacional sobre el tema y fundamentó su propuesta.



FEMUCARINAP, respaldó la propuesta de la Defensoría y donde se pueda adicionar “comunidades campesinas” se adicione.

CONAP, que se adicione el vocablo “pueblos indígenas” en los casos específicos y donde se hable comunidades nativas y campesinas se cambie como tal.

CONAP, CCP, CNA Y FEMUCARINAP, acordaron el texto siguiente:

Artículo 19°.- Comisión Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

La Comisión Nacional Forestal y de Fauna Silvestre –CONAFOR- es la comisión consultiva del SERFOR de alto nivel en materia de participación, consulta e intercambio de información sobre la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.

Asesora al Consejo Directivo del SERFOR y mantiene coordinación con las instituciones integrantes del SINAFOR y los espacios de consulta a nivel regional.

Emite opinión previa sobre el Plan Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y sus planes constituyentes.

La CONAFOR está integrada por representantes del Estado y sociedad civil vinculados a la actividad forestal y de fauna silvestre, incluyendo a representantes de los gobiernos regionales; de las municipalidades provinciales, distritales y las ubicadas en zonas rurales; de las organizaciones de de los pueblos indígenas; de instituciones empresariales, académicas y organizaciones no gubernamentales. No perciben remuneración.

El Reglamento de la presente Ley especificará su composición y funcionamiento.

3.- ARTÍCULO 60, SE DIO LECTURA

CONAP, se encuentra conforme con el artículo

FEMUCARINAP, se encuentra conforme con el artículo

CCP, se encuentra conforme con el artículo.

Las organizaciones acordaron el texto en los siguientes términos:

Artículo 60°.- Concesiones para conservación

Son concesiones cuyo objetivo es contribuir de manera directa a la conservación de especies de flora y de fauna silvestre a través de la protección efectiva y usos compatibles como la investigación y educación, así como a la restauración ecológica.

En estas concesiones no es permitido el aprovechamiento forestal maderable.

Se otorgan en cualquier categoría de zonificación forestal, con excepción de los bosques de producción permanente. No se paga derecho de aprovechamiento por constituir aporte directo a la conservación de la biodiversidad y a la provisión de servicios ambientales. La solicitud para su otorgamiento incluye el



compromiso de inversión. Sin embargo, corresponde pagar derecho de aprovechamiento sobre actividades de recreación y turismo, de extracción o colecta de especies de flora no maderable y fauna silvestre comerciales y esquemas de compensación por servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre cuando se desarrollen como parte del plan de manejo aprobado.

No existe límite de extensión y se sustenta en el estudio técnico y propuesta presentada a la Autoridad.

Tiene vigencia de hasta cuarenta (40) años renovables

4.- ARTÍCULO 63. SE DIO LECTURA

CONAP, se encuentran conforme con el artículo
FEMUCARINAP, se explique "no se requiere permiso forestal".

La Dirección Forestal, explicó que sólo es para determinados aprovechamiento tal como aparece en el texto del artículo, se refirió además que se da sobre el uso que realiza las comunidades.

CONAP, CCP, CNA y FEMUNCARICAP, acordaron el texto en los siguientes términos:

Artículo 63°.- Permisos de aprovechamiento forestal en tierras de comunidades nativas y campesinas

Para el acceso a los recursos forestales y de fauna silvestre en tierras de comunidades, nativas y campesinas, sean tituladas, posesionadas o bajo cesión en uso, la comunidad solicita permiso de aprovechamiento a la autoridad regional forestal.

A la solicitud se acompaña el acta de la asamblea comunal y el plan de manejo. Dicha acta acredita la representatividad del solicitante y el acuerdo respecto al plan de manejo.

Para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, el plan de manejo se basa en la zonificación interna aprobada por la asamblea comunal, en esta zonificación se determina el área destinada a producción permanente de madera o bosque comunal de producción.

El Reglamento establece las condiciones para el otorgamiento de permisos de acuerdo a la intensidad de uso.

El aprovechamiento para uso doméstico, autoconsumo o fines de subsistencia siempre que se realicen en escala apropiada de acuerdo al reglamento de la presente ley, y para actividades de ecoturismo no requiere ningún permiso.

5.- ARTÍCULO 86. SE DIO LECTURA

Después de un breve debate

Roberto López propuso se determine el monto de dos tercios (75%) y no por mayoría simple para la aprobación



Secretaría Técnica, señaló que por ley no se puede interferir en las comunidades

Defensoría recordó la Ley 26505 y su Reglamento y el Convenio 169.

CCP Melchor Lima, apoyó la propuesta y fundamentó su propuesta.

Alvaro Díaz del Ministerio de Comercio Exterior, dio una explicación.

FEMUCARINAP, no está de acuerdo con la propuesta y señaló que se debe dar a la capacidad dirigencial.

Asesor CONAP, se debe hacer referencia a la legislación de la materia y agregar el vocablo "posesionados"

Defensoría del Pueblo, propuso se explique el contexto del artículo.

La Dirección Forestal, dio la explicación del tema.

Antolín Huáscar, pidió que se ponga un candado para que no entren al bosque los concesionarios ni terceros y garantice a los pueblos indígenas.

La Dirección Forestal, no corresponde poner un candado en este artículo porque se refiere a Fauna Silvestre y el pedido se encuentra en la quinta disposición final el cual se dio lectura.

Se propuso que se establezca "de acuerdo a la ley de la materia y sus Estatutos.

CONAP, de acuerdo con la propuesta
FEMUCARINAP, de acuerdo con la propuesta
CCP, de acuerdo con la propuesta.
CNA de acuerdo con la propuesta

Se dio lectura al texto consensuado:

Artículo 86°.- Áreas de manejo de fauna silvestre en predios privados y en predios de comunidades nativas o campesinas
En territorios de comunidades nativas o campesinas, sea en tierras tituladas, posesionados o cedidas en uso, así como en predios privados, a solicitud del titular, la autoridad regional forestal y de fauna silvestre otorga permisos para áreas de manejo de fauna silvestre. En el caso de estas comunidades la solicitud es aprobada de manera previa por la asamblea de la comunidad de acuerdo a la ley de la materia, su estatuto, usos y costumbres

6.- ARTÍCULO 106. SE DIO LECTURA

Después de un breve debate:

Asesora de CONAP, precisó se incorpore en el párrafo El Estado... "ni otros ecosistemas forestales. Fundamentó su propuesta.



La señorita Fiorela Burneo, de la Dirección Forestal, recordó que es nueva propuesta y no se vio en el Encuentro Nacional por lo tanto no es materia de discusión en esta reunión. Dio una explicación sobre la propuesta expresando su no conformidad.

Presidente CONAP, pidió que exista apertura en los temas y no sólo los pendientes del Encuentro.

Melchor Lima, CCP respaldó la propuesta de CONAP de ampliarse los temas.

Antolin Huáscar, CNA, respaldó la propuesta y amplió el fundamento de la asesora de CONAP. Propuso de realice con plantas nativas de cada zona.

Asesor CONAP, señaló que ya se encuentra en el artículo. Se debe tener en cuenta la propuesta, porque los ecosistemas frágiles existen.

FEMUCARINAP, propuso que se debe promover la siembra forestal para cosechar agua.

CONAP: Conforme con la propuesta.

CCP: Conforme con la propuesta.

FEMUCARINAP: Conforme con la propuesta.

CNA: Conforme con la propuesta.

Las organizaciones acordaron el texto siguiente:

Artículo 106°.- Promoción de plantaciones forestales.

El Estado promueve las plantaciones con especies forestales sobre tierras que no cuenten con cobertura de bosques primarios ni bosques secundarios, debido a que contribuyen a la producción de madera, productos no maderables, contribuyen al mejoramiento del suelo y la aceleración de la sucesión vegetal, permiten la recuperación de áreas degradadas, la estabilización de laderas, la recuperación de ecosistemas, el mantenimiento del régimen hídrico, el mejoramiento de hábitats para la fauna silvestre, la mitigación y la adaptación al cambio climático, la provisión de energía de biomasa forestal, entre otros.

El Estado facilita las condiciones necesarias para promover la instalación y manejo de plantaciones forestales con fines productivos, de protección y de recuperación de ecosistemas forestales en costa, sierra y selva preferentemente con especies nativas de cada zona

7.- ARTÍCULO 142. SE DIO LECTURA

Se dio un breve debate, las organizaciones indígenas CONAP, CCP, CNA y FEMUCARINAP, llegaron al consenso con el texto siguiente:

Artículo 142°.- Monitoreo, control y vigilancia comunales

Al interior de las comunidades, sus miembros realizan actividades de monitoreo, control y vigilancia de los recursos forestales y de fauna silvestre, bajo la supervisión de sus autoridades comunales, en coordinación con la autoridad



forestal regional, otras entidades públicas responsables y las organizaciones nativas y campesinas. Los miembros de la comunidad designados por la Asamblea Comunal y registrados ante la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, pueden constituirse como Comités de Vigilancia y Control Forestal Comunitario, actuando en su ámbito como custodios del patrimonio nacional forestal y de fauna silvestre.

En su calidad de custodios del Patrimonio Forestal Nacional, los Comités pueden intervenir los productos forestales y de fauna silvestre, hallados o transportados al interior de su comunidad, para luego informar a la dependencia más cercana de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre sobre cualquier eventual incumplimiento de la normatividad forestal y de fauna silvestre que hayan detectado en el desarrollo de sus tareas de custodia, a efectos que dicha autoridad realice las investigaciones necesarias, pudiendo ejercer, si corresponde, su potestad administrativa sancionadora.

La forma de organización de los Comités de Vigilancia y Control Forestal Comunitario, se rige por el estatuto y reglamentos internos de la comunidad.

Para los fines expresados en el presente artículo los Comités de Vigilancia pueden solicitar el inmediato auxilio a la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, según corresponda, sin perjuicio del ejercicio de las competencias de las autoridades competentes del sector forestal.

Fuera de las tierras comunales, las organizaciones indígenas, comunidades y población local participan en el control de los recursos forestales y de fauna silvestre en el marco de los Comités de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre.

En atención a las tareas de control que éstas desarrollan, el Estado promueve la participación de las comunidades indígenas y nativas en los beneficios generados a partir de los proyectos sobre conservación de bosques.

8.- QUINTA DISPOSICIÓN FINAL. SE DIO LECTURA.

CONAP, propuso que el texto se quede tal como estuvo pero se adicione el texto siguiente: "En base al derecho de posesión reconocida en el Convenio 169 OIT, las comunidades que a la fecha de aprobación de la presente ley estén en trámite de reconocimiento de titulación o ampliación territorial podrán solicitar el otorgamiento de aprovechamiento forestal para conducción directa. El reglamento deberá especificar las condiciones para este otorgamiento por parte de la Autoridad Forestal Regional Forestal y de Fauna Silvestre

La autoridad competente contará para tal efecto con un registro oficial de las comunidades que se encuentren en tal condición.

El asesor legal, fundamentó la propuesta.

Sobre el tema la Defensoría del Pueblo, comentó la propuesta. Sugirió mayor debate del artículo y se solicite informe a las autoridades competentes de cuántas comunidades nativas se encuentran tituladas.

La Dirección Forestal, dio la explicación de las interrogantes presentadas.



El asesor legal de CONAP amplió su fundamentación de su propuesta. Indicó que no tratan de negar el derecho de posesión.

El representante del Ministerio de Comercio, fundamentó el espíritu del artículo del dictamen.

La Dirección Forestal, sugirió se divida el artículo.

Antolín Huáscar, propuso se suspenda el debate

El secretario técnico señaló que es materia de redacción consensuada por CONAP, CNA, CCP y FEMUCARINAP

El texto quedó pendiente para una mejor redacción consensuada con las organizaciones

Quinta.- No se otorga títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas en trámite de reconocimiento, de titulación, de ampliación *territorial* **o en posesión formalmente** ¹**invocada por comunidades nativas,** así como en las áreas en estudio para establecimiento de reservas comunales y reservas territoriales para los pueblos en aislamiento voluntario o en contacto inicial, en concordancia con los tratados internacionales en vigor. El procedimiento de reconocimiento de posesión, antes citado deberá iniciarse ante la autoridad correspondiente dentro del primer año de vigencia de la presente Ley. **Las comunidades que se hayan acogido al procedimiento de reconocimiento de posesión señalado anteriormente, podrán solicitar a la Autoridad Regional y de Fauna Silvestre el otorgamiento de títulos habilitantes para el aprovechamiento de recursos sobre las áreas invocadas en posesión**

Se dio lectura a una nueva disposición final que estará incluida como cuarta.

9.- Cuarta.- El SERFOR es el organismo competente para la administración y conservación de los camélidos sudamericanos silvestres de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26496, y normas complementarias, respetando las competencias transferidas a los gobiernos regionales.

Antolín Huáscar, de la CNA propuesto que se incluya textualmente "no se de acceso a tercero".

La Dirección Forestal Informó que existe una ley especial para estas especies

Se precise mejor el artículo tomando se en cuenta las atribuciones de los gobiernos regionales "SERFOR es el organismo nacional competente.

Puesto a consideración a las organizaciones: CONAP, CCP, CNA y FEMUCARINAP, acordaron el texto siguiente.



Cuarta.- El SERFOR es el organismo nacional competente para la administración y conservación de los camélidos sudamericanos silvestres de acuerdo a lo establecido en la Ley No 26496 Ley de Régimen de Propiedad, comercialización y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos, y normas complementarias, respetando las competencias transferidas a los gobiernos regionales.

ARTÍCULO 17

Se dio lectura al decreto supremo 043/2006- PCM, artículo 15, donde esclarece que si no figura el número de integrantes en una ley se determina 5 integrantes.

Se dio lectura del artículo 17

Artículo 17°.- Consejo Directivo.

El SERFOR está dirigido por un Consejo Directivo presidido por el representante del Ministerio del Agricultura e integrado por nueve (9) representantes: tres del gobierno nacional y regional, tres de las comunidades -necesariamente uno de las comunidades campesinas de costa, uno de las comunidades campesinas de sierra y uno de las comunidades nativas- y tres de otras organizaciones de la sociedad civil.

Los miembros del Consejo Directivo son designados mediante resolución suprema por un periodo de 5 años prorrogables y perciben dieta.

El SERFOR tiene un director ejecutivo nombrado por un periodo de cinco (5) años renovables, mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Agricultura a propuesta del Consejo Directivo.

CONAP propuso se amplíe los representantes amazónicos

El artículo quedo consensuado con el texto siguiente, por las organizaciones indígenas: CONAP, CCP, CNA y FEMUCARINAP:

El SERFOR está dirigido por un Consejo Directivo presidido por el representante del Ministerio del Agricultura e integrado por doce (12) representantes: cuatro (4) de los gobiernos nacional y regional, cuatro (4) de las comunidades -necesariamente uno (1) de las comunidades campesinas de costa, uno (1) de las comunidades campesinas de sierra y dos (2) de las comunidades nativas- y cuatro (4) de otras organizaciones de la sociedad civil.

Los miembros del Consejo Directivo son designados mediante resolución suprema por un periodo de 5 años prorrogables y perciben dieta.

El SERFOR tiene un director ejecutivo nombrado por un periodo de cinco (5) años renovables, mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Agricultura a propuesta del Consejo Directivo.

Se suspendió la sesión siendo las 13: 55 minutos reanudose a las 15: 00 horas.

Se reanudó la sesión siendo las 15:30 horas



Después de un amplio debate y puesto a consideración de las organizaciones indígenas CONAP, CCP, CNA y FEMUCARINAP, se aprobó por consenso los artículos siguientes:

Quinta.- No se otorga títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas en trámite de reconocimiento, de titulación o de ampliación de comunidades campesinas y nativas, así como en áreas en trámite para establecimiento de reservas territoriales para los pueblos en aislamiento voluntario o en contacto inicial, en concordancia con los tratados internacionales en vigor. En el Reglamento se establecerán los plazos necesarios para la aplicación de esta disposición.

Propuesta de Nueva disposición Transitoria

En relación a los artículos 63 y 86 y en concordancia con el derecho a la posesión reconocida en el Convenio 169 de la OIT, las comunidades que a la fecha de la aprobación de la presente Ley están en trámite de reconocimiento titulación o ampliación territorial podrán solicitar el otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal y de fauna silvestre de conducción directa. El Reglamento deberá especificar las condiciones para este otorgamiento por parte de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre.

NUEVA DISPOSICIÓN

En concordancia con el derecho a la posesión reconocida en el Convenio 169 de la OIT, Ministerio de Cultura a través del Viceministerio de Interculturalidad, elabora y administra el Registro oficial de las comunidades posesionarias que se encuentren en trámite de reconocimiento, titulación o ampliación territorial.

El asesor de CONAP solicitó se retire el término "a la fecha de aprobación de la presente ley", fundamentó su propuesta. Luego de un breve debate y puesto en consideración de las organizaciones, se acordó sacar el texto propuesto por CONAP, quedando de la siguiente manera y se dio lectura del texto:

En relación a los artículos 63 y 86 y en concordancia con el derecho a la posesión reconocida en el Convenio 169 de la OIT, las comunidades que están en trámite de reconocimiento titulación o ampliación territorial podrán solicitar el otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal y de fauna silvestre de conducción directa. El Reglamento deberá especificar las condiciones para este otorgamiento por parte de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre.

Así mismo, señaló y se ratificó se deje "la autoridad competente" y no se determine "Ministerio de Cultura a través del Viceministerio de Interculturalidad" y "exista un registro oficial integrado" CNA respaldó la propuesta de CONAP. Luego de un breve debate se propuso un cuarto intermedio para que las organizaciones nacionales determinen una mejor redacción del texto.

Siendo las 17:10 minutos se suspendió la sesión.



Reanudada la reunión, siendo las 17:51 acordó la siguiente redacción de esta nueva disposición complementaria:

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA XX

En concordancia con el derecho de posesión reconocida en el Convenio 169.

EL asesor legal de CONAP propuso el texto “El viceministerio de interculturalidad elaborará un registro integrado de las comunidades en trámite de reconocimiento, titulación o ampliación territorial, en coordinación con los gobiernos regionales y otras entidades competentes.

A propuesta de los representantes de los pueblos indígenas se acordó la siguiente redacción

“ En concordancia con el derecho de posesión reconocida en el Convenio 169 de la OIT, la autoridad de competente en materia de reconocimiento, titulación y ampliación territorial de tierras comunales elabora y administra el Registro Oficial Integrado de Comunidades posesionarias que se encuentren en trámite de reconocimiento, titulación o ampliación territorial

El señor Barbarán preguntó ¿cómo queda el SERFOR, tiene rango viceministerial?

La Dirección Forestal, dio respuesta a la interrogante.

El Ministerio del Ambiente, recordó que se iba estudiar la posibilidad que el SERFOR cuente con un rango viceministerial, y explicó que propuesta es un imposible jurídico. Recordó las razones del por qué se determinó la creación del SERFOR.

CONAP, recordó que el secretario técnico se comprometió a proponer a los congresistas que el SERFOR tenga el rango propuesto, dentro del Ministerio del Ambiente.

El secretario técnico, señaló que SERFOR queda como Organismo Técnico Especializado. Sobre su adscripción al Ministerio del Ambiente, indicó que es una decisión política de los congresistas en el debate. Se comprometió a fundamentar la propuesta de las organizaciones.

La Defensoría del Pueblo señaló que con la legislación vigente no se considera con rango ministerial. Dio explicación al respecto.

El Ministerio de Ambiente, resaltó la importancia de fortalecer el sector forestal y recordó que la futura norma regula el tema forestal y no puede modificar normas de organización orgánica de ministerios.



La Dirección Forestal, observó lo manifestado por el Ministerio del Ambiente. Y respaldó la propuesta de la Secretaría Técnica de llevar la posición de las organizaciones representativas indígenas a los congresistas.

La Secretaría Técnica, reiteró su propuesta.

Antolín Huáscar observó el plazo de 40 años en el artículo 60 y se le informó que este ya fue aprobado, solicitando que conste en acta su observación.

Luego de leída el acta se culminó con la redacción de los artículos siguientes.

Nueva Disposición Transitoria

En relación a los artículos 63 y 86 de la presente Ley y en concordancia con el derecho a la posesión reconocida en el Convenio 169 de la OIT, las comunidades en trámite de reconocimiento, titulación o ampliación territorial pueden solicitar el otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal y de fauna silvestre para su conducción directa.

El Reglamento deberá especificar las condiciones para este otorgamiento por parte de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre.

Nueva Disposición Transitoria

Se aprobó a propuesta de los representantes de las organizaciones indígenas, la siguiente redacción:

“En concordancia con el derecho de posesión reconocido en el Convenio 169 de la OIT, la autoridad competente en materia de reconocimiento, titulación y ampliación territorial de tierras comunales elabora y administra la Base de datos oficial e integrada de comunidades posesionarias que se encuentren en trámite de reconocimiento, titulación o ampliación territorial”

Seguidamente el secretario técnico, dio cuenta y dio lectura de la carta N° 167-CD/AIDSESEP-2011 de Aidesep.

El asesor comentó que la fecha de esta reunión fue consensuada por los representantes de las organizaciones nacionales de los pueblos indígenas en el Encuentro Nacional.

La representante de CONAP propuso que los acuerdos tomados no sean repasados el día de mañana por ser consensuado. Propuesta que fue respaldada por el Ministerio de Comercio Exterior.

El secretario técnico dio lectura de la comunicación de CONACAMI.

Leída el acta firmaron los participantes de la reunión, siendo las 19:16 horas, se suspendió la sesión para continuarla el día de mañana 25 de mayo a las 14:30 horas, en la sala 1 “Carlos Torres y Torres Lara” del edificio “Víctor Raúl Haya de la Torre”,

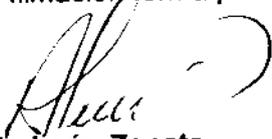


Congreso de la República
Comisión Agraria

del Congreso de la República, siendo la misma esta acta el único documento de compromiso para esta reunión

La Defensoría del Pueblo observó sobre la creación del viceministerio forestal solicitado por CONAP.

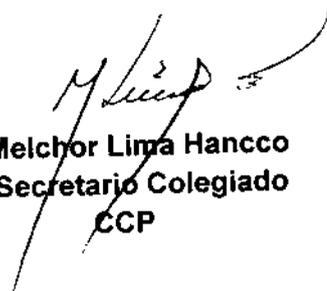
(El audio, filmación forma parte del acta)

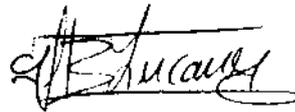

Antonio León Zapata
Vicepresidente
Comisión Agraria


Oseas Barbarán Sánchez
Presidente
CONAP

Lourdes Huanca Atencio
Presidenta
FEMUCARINAP


Antolín Huáscar Flores
Presidente
CNA


Melchor Lima Hanco
Secretario Colegiado
CCP


Gladys Lucana Moya
Representante de Mujeres Migrantes
FEMUCARINAP

Roberto López
Secretario Colegiado
CCP


Jorge Prado Sumari
Secretario Colegiado
CCP



Congreso de la República
Comisión Agraria

Anibal Francisco Coñivo
Dirigente
CONAP

Elsa Luis Paulo
Secretaria de Cultura
FEMUCARINAP

César Alvarado Araujo
Secretario Técnico
Comisión Agraria

Luis Cruz Quadros
Asesor
Comisión Agraria

Ofelia Rojas Zavaleta
Asesora
Comisión Agraria

Alicia Abanto Cabanillas
Defensoria del Pueblo

Leonidas Gomez Arce
Ministerio de Cultura
INDEPA